

4/11

dictamen

sobre el Proyecto de Decreto

POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUMENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS SITUACIONES DE RIESGO EN LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES Y TERRITORIALES DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO (BALORA)

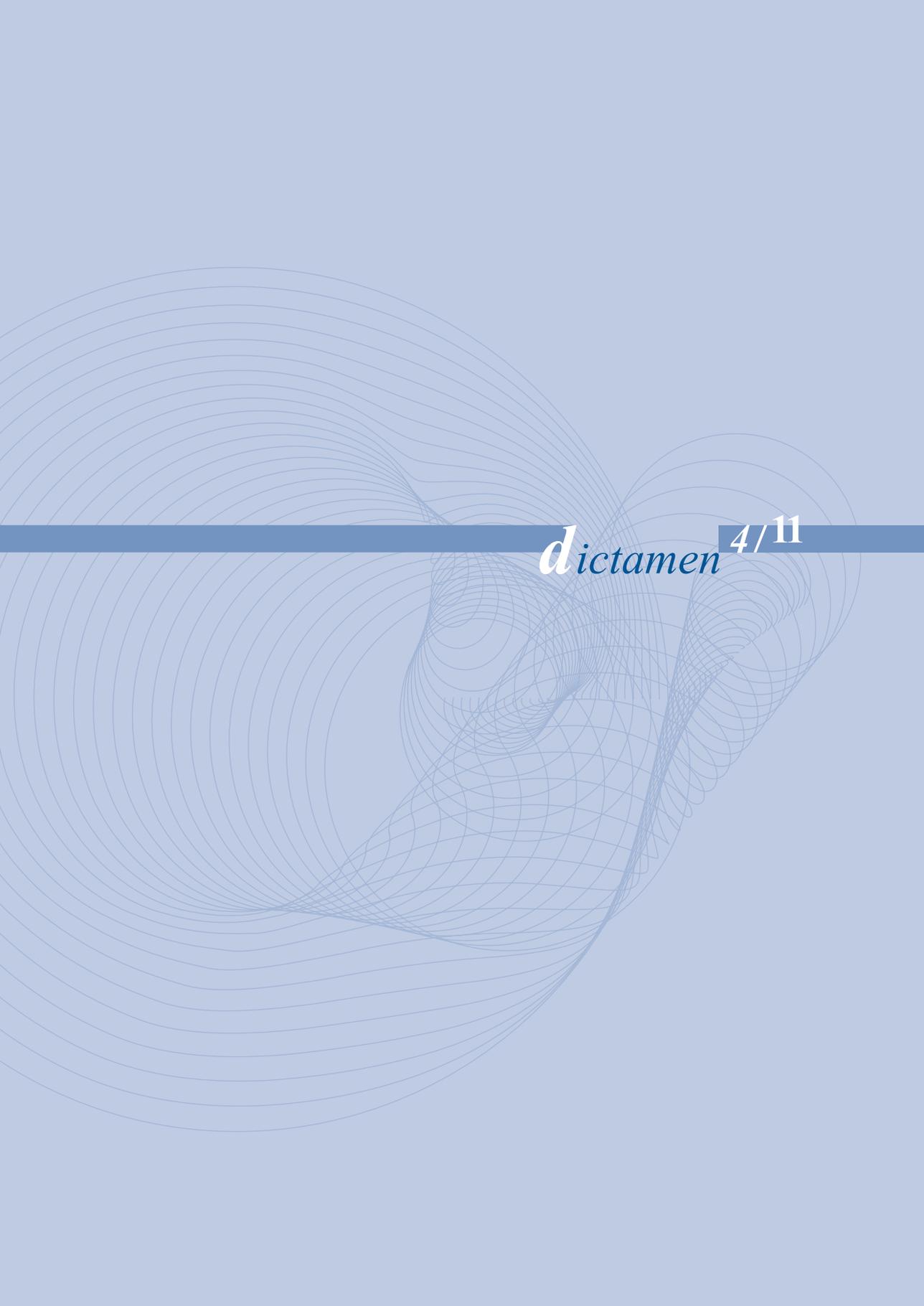
Bilbao, 9 de marzo de 2011



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euzkoeko Ekonomia eta Gizarte
Arazoentzako Batzordea



*d*ictamen 4/11

I. ANTECEDENTES

El día 4 de febrero de 2011 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, solicitando informe sobre el *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo en los servicios sociales municipales y territoriales de atención y protección a la infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco*, según lo establecido en el artículo 3.1.b) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

Se trata de un Proyecto de Decreto que, en cumplimiento de las prescripciones de la *Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia*, se dirige al establecimiento de un instrumento técnico validado para la determinación por parte de los servicios sociales de base y de los servicios territoriales especializados, de las situaciones de riesgo y de desamparo de la infancia y adolescencia, y de su gravedad. Asimismo, persigue los objetivos de facilitar el trabajo de los y las profesionales de los servicios sociales de atención y protección a la infancia y adolescencia, agilizar el proceso de intervención, y promover una mejor coordinación entre los ámbitos municipal y territorial, colaborando en la mejora de la atención proporcionada a estos niños, niñas y adolescentes.

El día 1 de marzo de 2011 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Desarrollo Social para debatir una propuesta de Anteproyecto de Dictamen, acordando aprobar el siguiente Proyecto de Dictamen que se eleva al Pleno del CES Vasco del 9 de marzo de 2011 donde se aprueba por unanimidad.

II. CONTENIDO

El texto del Proyecto de Decreto sometido a consulta consta de un Preámbulo, un Artículo único y una Disposición Final.

Preámbulo

El Preámbulo del Proyecto de Decreto invoca la obligación de las administraciones públicas establecida por la legislación estatal y autonómica de intervenir en situaciones de riesgo y desamparo que afecten a un niño, niña o adolescente, definidas las primeras como aquellas situaciones que perjudican el desarrollo personal o social del niño, niña o adolescente, y no requieran la asunción de tutela por ministerio de la ley, y las de desamparo como las que se producen de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

Hace asimismo referencia a los distintos servicios sociales a intervenir en función de la gravedad de la situación, los servicios sociales de base en situaciones de riesgo, los servicios territoriales especializados en situaciones en las que haya indicios de desprotección grave.

Finalmente, trae a colación el artículo 49 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia que dispone que la determinación por parte de los servicios de base y de los servicios territoriales especializados de las situaciones de riesgo y de desamparo se realizará mediante la aplicación de instrumentos técnicos validados al efecto, en los términos previstos en la Disposición Final Primera. Es a los efectos de valoración de su existencia y de su gravedad que se adopta el instrumento BALORA establecido por el Decreto, que servirá además para facilitar el trabajo de los y las profesionales de los servicios sociales de atención y protección a la infancia y adolescencia, agilizar el proceso de intervención y promover una mejor coordinación entre los ámbitos municipal y territorial, colaborando en la mejora de la calidad de la atención proporcionada a estos niños.

Cuerpo Dispositivo

El Artículo único aprueba el instrumento para la valoración de las si-

tuaciones de riesgo y desamparo (BALORA), cuyo texto se recoge en Anexo, y que será de uso obligatorio por parte de los servicios sociales municipales y territoriales de atención y protección a la infancia y adolescencia en la CAPV.

La **Disposición Final** establece la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de su publicación en el BOPV.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 3/2005, de 18 de febrero de *Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia* abordó por vez primera en la CAPV la regulación integral de la atención y protección a la infancia y la adolescencia, hasta entonces objeto de una preocupación parcelada y fragmentada por parte del legislador vasco.

Este nuevo enfoque se alinea con los planteamientos existentes a nivel comparado, y auspiciados por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, que confieren a la figura del niño y del adolescente un mayor protagonismo social y, correlativamente, un más amplio reconocimiento como sujeto de derechos, siendo el de la protección uno de los derechos que le amparan.

Así, la *Ley vasca de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia* reúne en un único texto el conjunto de derechos básicos reconocidos a favor de niños y niñas y adolescentes, y establece legalmente los principios rectores de la actuación administrativa en la defensa y promoción del ejercicio efectivo de los mismos. En este contexto, la protección de los derechos del menor se erige en componente fundamental del marco normativo, y, aparejada a la misma, la acción protectora de la administración en situaciones de riesgo y de desamparo, dirigida a garantizar el desarrollo integral de los menores incurso en estas situaciones y a promover una vida familiar normalizada, regulando las diferentes pautas de actuación y las instituciones jurídicas asociadas: acogimiento familiar o residencial, y adopción.

La determinación de la existencia de situaciones de riesgo y de desamparo y la valoración de la gravedad de las mismas son la llave para el correcto ejercicio de la acción protectora de la administración en estos supuestos, estando prevista por la propia *Ley de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia* en su artículo 49.2 la aplicación de instrumentos técnicos validados al efecto. Asimismo, la Disposición Final Primera de la Ley prevé también la elaboración y aprobación de los instrumentos de valoración y de los protocolos de aplicación a situaciones de riesgo y desamparo.

4/11 *d*
Por consiguiente, el CES Vasco valora positivamente la iniciativa normativa adoptada por el Departamento de Empleo y Asuntos Sociales para aprobar el instrumento BALORA, dando así cumplimiento al mandato legal de la *Ley de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia*, y propiciando el desempeño de una función necesaria al proporcionar un instrumento para la detección de las situaciones de riesgo y desamparo en las que puede encontrarse inmerso un niño, niña, o adolescente, y para la valoración de la gravedad de las mismas, de forma estructurada y por niveles: desprotección, riesgos leves o moderados o graves y desamparo, marcando la pauta de los pasos a adoptar por la administración competente.

En este sentido, y para finalizar, resulta oportuno hacer hincapié en la imprescindible coordinación que ha de imperar entre los servicios de cada uno de los niveles institucionales de la CAPV en su actuación de atención y protección a la infancia y adolescencia, y que el instrumento BALORA tiene también entre sus objetivos promover. Este instrumento se prevé para su aplicación tanto por los servicios sociales municipales, como por los servicios sociales territoriales, cada uno en sus respectivos campos de actuación. Los primeros en la recepción, investigación, valoración y orientación de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, y derivando los casos de desprotección infantil de gravedad elevada a los servicios territoriales especializados, competentes en la recepción, investigación, valoración, de casos de desprotección graves. A su vez, los casos que éstos consideren de riesgo leve o moderado habrán de remitirse a los servicios sociales municipales, evidenciándose

que la colaboración y actuación conjuntada de ambos servicios resulta esencial para el correcto funcionamiento del sistema.

Esta herramienta permitirá asimismo facilitar el trabajo de los profesionales de los servicios sociales de atención y protección a la Infancia y Adolescencia de la CAPV, proporcionando una mejor definición de los conceptos, de cara a su posterior tratamiento, posibilitando una agilización del proceso de intervención, y promoviendo una mejor coordinación de medios materiales y humanos.

IV. CONCLUSIONES

4/11 *d*

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del Proyecto de Decreto objeto de consulta.

En Bilbao, a 9 de marzo de 2011

Vº Bº El Presidente
Juan María Otaegui Murua

El Secretario General
Francisco José Huidobro Burgos



**CES
EGAB**

Consejo Económico
y Social Vasco
Euzkadi Berria eta Gorte
Auzolaneko Erakunde

©Edita: Consejo Económico y Social Vasco
Gran Vía 81, 7ª planta
48011 Bilbao, Bizkaia
www.ceevasco.ee

Maquetación: Cuatrobarra Comunicación

Imprenta: Imprenta Gestingrat

Depósito Legal: BI-701-11